



NUE 80-A-2022

xxxxx xxxxxxx contra Universidad de El Salvador -UES-Inadmisibilidad.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con dieciocho minutos del trece de marzo de dos mil veintitrés.

- II. Al respecto, se advierte que el citado auto fue notificado vía correo electrónico el 7 de febrero de 2023, teniendo por efectivo el acto de comunicación el 8 de febrero de ese mismo año; por lo que, el plazo para subsanar dichas deficiencias advertidas culminó el día 15 de febrero del corriente año.

De acuerdo con lo anterior, el art. 126 de la LPA establece que: "siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia". No obstante, el recurrente no subsano las deficiencias señaladas en la forma indicada en el párrafo que antecede.

En ese sentido, este Instituto advierte que al no haber evacuado las deficiencias señaladas en la forma y plazo indicados, es oportuno declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación presentado por xxxxx xxxxxx xxxxx xxxxxxx.

No obstante lo anterior, se aclara al recurrente que le queda expedito el derecho de plantear una nueva solicitud de información y en caso que sea denegada podrá interponer recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 84 de la LAIP y 125 de la LPA.

- **III.** Por tanto, con los argumentos anteriormente expuestos y las disposiciones legales citadas, además del art. 6 y 86 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**
- a) Declarar inadmisible, el recurso de apelación interpuesto por xxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxxx por no haber subsanado la prevención realizada por este Instituto.
- **b)** Hacer saber a xxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede, pues contra esta resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 131 de la LPA, quedando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así lo considera necesario.
- c) Trasladar definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiera el estado de firmeza.

Notifiquese. -

—DHS	AGREGORI	RGOMEZ—G	EERARDOJGUERF	RERO
PRONUNCIADA	POR LA COMIS	SIONADA Y LOS	COMISIONADOS	QUE LO
SUSCRIBEN."""	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	RUBRICADAS"""	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,